



**DESPACHO DE LA COMISION DE CULTURA Y  
ACCION SOCIAL**

Trelew (Chubut), 24de Noviembre de 2020  
Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

**Señor PRESIDENTE:**

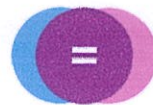
Finalizado el estudio de las presentes actuaciones, se pone a consideración de los Sres. Concejales el PROYECTO DE ORDENANZA, que adhiere en todos sus términos a la Ley Provincial I N° 601; que establece el marco para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados.

Luego de la lectura del mencionado PROYECTO, se solicita la aprobación del mismo y del presente despacho



**FLORES TORRES, MARIELA ANDREA**  
VICE-PRESIDENTE  
Comisión de Cultura y Acción Social  
Concejo Deliberante de Trelew

  
**GODOY, OLGA HAYDEE**  
PRESIDENTE  
Comisión de Cultura y Acción Social  
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

11740

Que la concepción imperante en materia de Derechos Humanos, el Derecho a la Salud, constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano y su protección integral ha sido objeto de distintos Tratados Internacionales y Normas Fundamentales.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), teniendo en cuenta a la persona humana en su integralidad, sostiene: *“La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”*. Asimismo, agrega: *“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social”*.

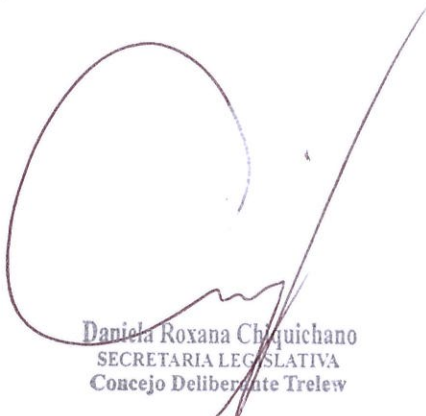
Que la salud ha sido reconocida –en el ámbito nacional e internacional– como un derecho humano, inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda alcanzar el ser humano constituye un derecho que el Estado está obligado a garantizar.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su art. 25 establece que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure (...) la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...”*.

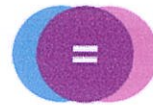
Que el derecho a la salud también se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su art. 12 establece que en los estados parte *“deberán tomarse las medidas necesarias para la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad para asegurar a toda persona el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”* (art. 12. párr. 1ro. y 2.c).

Que en el ámbito americano la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, en su art. XI proclama que *“Toda persona tiene derecho a que la salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”*.

///

  
Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew

  
Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

11740

///

A su turno, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sostiene *"1. Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y el medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad"*.

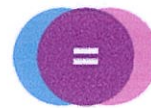
El artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señala *"En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:... e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:... iv) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales..."*.

Finalmente, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece *"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños. 4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo"*.

///

Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

///  
1 1740

Que dentro de nuestro ordenamiento, la Constitución Nacional a partir de la reforma realizada en 1994 incorporó en su artículo 75, inciso 22, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que reconocen en forma implícita el derecho a la salud, conforme fuera expuesto en forma precedente.

Que asimismo, la Constitución Provincial del Chubut en su artículo 72 prescribe: *"POLITICA DE SALUD: La política provincial de salud se ajusta a los siguientes principios: 1. Asegurar el derecho al mantenimiento, protección y mejoramiento de la salud de su población y a la atención de quienes se encuentren transitoriamente en su territorio. 2. Garantizar el acceso al ejercicio efectivo del mencionado derecho a través de sus efectores públicos, integrando todo los recursos (...) municipales (...) con sus instituciones sociales públicas y privadas. 3. Promover la descentralización operativa y funcional del sistema de salud. 4. Normalizar, coordinar y fiscalizar todas las acciones y prestaciones de salud de la Provincia, asegurando la accesibilidad, universalidad, equidad, adecuación y oportunidad, de las mismas, priorizando acciones destinadas a sectores considerados en situación de riesgo. (...) 8. Integrar lo científico y humanístico en la satisfacción de las necesidades sociales atendiendo en todos los casos a la dignidad de la persona (...) 9. Propender el desarrollo de actitudes personales que conducen al control individual y colectivo, promocionando la prevención, recuperación y rehabilitación, en especial a través de la educación para la salud (...)"*

Que nuestra Carta Orgánica Municipal en su CAPITULO II: De las funciones municipales, proclama en Artículo 6: *"Son funciones y objetivos generales inherentes a la competencia municipal todos aquellos asuntos que hacen a la vida comunal, atendiendo a las necesidades del Bienestar Social y a las demás funciones que se enumeran en la presente Carta Orgánica, tales como: (...) 6.2 Asegurar la educación y la salud pública (...)"*

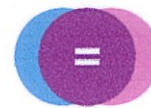
Que la normativa vigente en el territorio de nuestra Nación, y especialmente nuestra Provincia, conceptúa a la salud como un derecho fundamental, íntimamente ligado a la integralidad y la dignidad de la persona humana garantizando a todos sus habitantes el bienestar psicofísico y el acceso a los sistemas de salud en igualdad de condiciones.

Que el concepto de salud en tanto derecho humano pone el énfasis en los aspectos sociales y éticos de la atención de salud del Estado, quien es garante de ese derecho y hacia quien se reclama su reconocimiento.

Que la eficacia terapéutica en el uso del cannabis medicinal se encuentra reconocida a nivel mundial para el caso de diferentes patologías, como por ejemplo: el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), síndromes de origen neurológico, la epilepsia refractaria y cáncer, como también para paliar dolores crónicos, dado su valor analgésico y su utilidad como sustancia antiinflamatoria.

Que la Ley Nacional N° 27.350 tiene por finalidad establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

///



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

///

1 1740

Que para esos fines crea el Programa Nacional para el Estudio y la Investigación del Uso medicinal de la Planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Artículo 5° dice que la autoridad de aplicación, en coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales deberá promover la aplicación de la presente ley en el ámbito de las provincias. Y que para ello podrá articular acciones y firmar convenios con instituciones académico científicas, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales.

Que el Artículo 6° de la referida norma establece que la autoridad de aplicación podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del Conicet e INTA con fines de investigación médica y/o científica así como elaborar la sustancia. En todos los casos se priorizará el programa y fomentará la producción a través de los laboratorios públicos nucleados en la ANLAP.

Que en su Artículo 8° se crea un Registro Nacional Voluntario a fines de realizar la inscripción de pacientes y familiares de pacientes que sean usuarios de aceite de cáñamo y otros derivados de la planta a fines de promover la aplicación de la Ley N° 27.350 en el país.

Que a través del Decreto Nacional 883/2020 se reglamenta la Ley N° 27.350 a fines de darle operatividad a cada uno de sus artículos. Consecuentemente, en la reglamentación del Artículo 8 se establece que la Autoridad de aplicación debe promover acciones tendientes a coordinar con jurisdicciones locales que hubieran adherido a la Ley N° 27.350 a llevar sus propios registros y expedir las autorizaciones correspondientes, debiendo informar las mismas al MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución N° 133/19 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, se aprobó el Régimen de Acceso de Excepción a productos que contengan cannabinoides o derivados de la planta de cannabis destinados exclusivamente para uso medicinal, ya sea para el tratamiento de un paciente individual, con diagnóstico de epilepsia refractaria, o bien dentro del contexto de investigación científica.

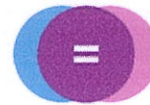
Que la ley provincial I N° 601 de la provincia del Chubut adhiere en todos sus términos a la ley nacional N° 27.350 que establece el marco para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados.

Que la ley y sus complementos normativos, fueron una demanda de la sociedad civil que ha planteado a los poderes públicos la necesidad de una regulación específica del acceso al cannabis para fines médicos y terapéuticos; principalmente asociaciones de personas usuarias de cannabis y madres de niños con padecimientos tratables con la sustancia.

///

Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

///  
11740

Que, en aras a la implementación de estos preceptos, resulta imperiosa la labor estatal. Esta labor estatal no sólo debe estar dirigida a implementar un ordenamiento normativo que ampare a los usuarios de los distintos derivados del Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico, sino también dirigida a impulsar la producción por parte del Estado, a través de los laboratorios públicos que el mismo posea. En el mismo sentido, el estado Municipal debe ponerse al frente de la defensa de la salud de las personas que requieren tratamiento con la planta cannabis en su ejido, debiendo para ello agilizar y gestionar acciones en todo lo relacionado a la aplicación de la ley nacional 27.350.

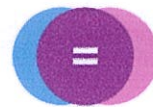
Sin perjuicio de ello, resulta menester profundizar la investigación respecto a los efectos terapéuticos del uso de Cannabis, así como las distintas utilidades que puedan darse al mismo, con fines sanitarios.

Que, como en el resto del país, la demanda de personas que solicita el uso de cannabis medicinal para paliar su sintomatología, es exponencial; y la no intervención del estado los lanza permanentemente al inescrupuloso y peligroso mercado negro.

Que por todo lo expuesto, se eleva el presente Proyecto de Ordenanza,

  
Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew

  
Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

**POR ELLO:**

11 1740

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

**O R D E N A N Z A**

**CAPITULO I:**

**ARTÍCULO 1ro.): ADHIÉRASE** en todos sus términos a la Ley Provincial I N° 601; que establece el marco para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados.

**ARTÍCULO 2do.): OBJETO.** La presente Ordenanza establece un marco regulatorio en el ámbito del Municipio de Trelew que permita el acceso informado y seguro al uso terapéutico, investigación, el uso científico, la producción pública e industrial de la planta Cannabis y sus derivados.

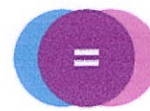
**ARTÍCULO 3ro.): AUTORIDAD DE APLICACION.** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza recaerá en la jurisdicción que así lo disponga, vía reglamentaria, el Poder Ejecutivo Municipal. En dicho carácter, estará encargado de dictar el reglamento complementario que se considere necesario para el mejor cumplimiento de la misma.

**CAPITULO II:**

**ARTÍCULO 4to.): DECLARACION DE INTERES SANITARIO.** Declárese de interés sanitario para el Municipio de Trelew las acciones tendientes a proteger, promover y mejorar la salud pública de la población mediante la investigación y uso científico de la planta de Cannabis y sus derivados, sea tanto con fines medicinales, terapéuticos y/o científicos, como así también en el programa de reducción de daños en materia de adicciones y consumos problemáticos.

**ARTÍCULO 5to.): INVESTIGACION.** El Municipio de Trelew a través de los Organismos pertinentes, promoverá estudios e investigaciones clínicas relacionadas con el uso del Cannabis con fines terapéuticos, con la finalidad de profundizar conocimientos y crear nuevos saberes sobre su uso. Se impulsará la participación de asociaciones civiles que estén relacionadas a la temática, de los entes estatales tales como hospitales públicos, universidades nacionales con sede en esta ciudad, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), para que establezcan pautas y protocolos precisos de investigación. Los estudios e investigaciones vinculados al uso de Cannabis con fines terapéuticos deben ser desarrollados en el marco del mejoramiento de los determinantes de salud, propuestos por la Organización Mundial de la Salud.

///



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

/// 11740

**ARTÍCULO 6to.): DESARROLLO Y PRODUCCION PÚBLICA DE MEDICAMENTOS.**

El Municipio de Trelew, a través de sus áreas correspondientes, promoverá y estimulará la producción pública de medicamentos a base de Cannabis y formas farmacéuticas derivadas.

**ARTÍCULO 7mo.): AUTORIZACION PARA CULTIVO PERSONAL.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5°, inciso a) de la ley 23.737, todo paciente o representante legal, tutor/a o curador/a de paciente que, presentando las patologías incluidas en la presente Ordenanza y aquellas que determine la reglamentación y/o las prescriptas por médicos que cuenten con matrícula habilitante, se encuentran habilitados a fin de sembrar, cultivar o guardar Cannabis y sus derivados, en las cantidades que determine el médico tratante y hasta el máximo permitido en la reglamentación. A tal fin, sólo será requisito contar con la orden médica que indique la necesidad de someterse a un tratamiento a base de Cannabis y/o sus derivados.

**ARTÍCULO 8vo.): REGISTRO DE CULTIVADORES SOLIDARIOS, CANNABICULTORES Y FAMILIAS DEL CANNABIS Y SUS DERIVADOS.**

Crease en el ámbito del Municipio de Trelew el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis y sus derivados que tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

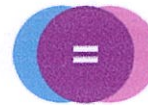
- a) Proteger la identidad y privacidad de las personas que integran el registro.
- b) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

**ARTÍCULO 9no.): CREACION DEL CONSEJO ASESOR DE POLITICAS RELACIONADAS AL CANNABIS.**

Créase bajo la órbita de la autoridad de aplicación, el "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis".

**ARTÍCULO 10mo.): FUNCIONES.** En su carácter de órgano de consulta de la autoridad de aplicación, son funciones del "Consejo Asesor de Políticas relacionadas al Cannabis":

- a) Otorgar las licencias para la plantación, cultivo y producción del Cannabis para uso medicinal y/o terapéutico, así como las prórrogas, modificaciones, suspensiones y bajas conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Suspender mediante resolución la licencia que permita la plantación, cultivo, uso y posesión de las semillas de la planta de Cannabis y de sus derivados para fines médicos y científicos.
- c) Asesorar en la elaboración de normas y disposiciones atinentes a la materia.
- d) Colaborar, en forma previa a su aprobación, en la elaboración de los planes y programas.
- e) Opinar fundadamente en toda otra cuestión relacionada a la materia, que le fuera requerida por la autoridad de aplicación o cuando lo estimare conveniente.
- f) Promover el desarrollo y las previsiones para el Registro creado en el artículo 7° de la presente Ordenanza.
- g) Promover programas de capacitación y difusión en relación a la temática de la presente Ordenanza, a través de jornadas públicas y capacitaciones.



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

11740

///

**ARTÍCULO 11ro.): INTEGRACION.** El cuerpo del Consejo estará conformado por:  
(1) Concejal por la mayoría, (1) Concejal por la minoría, (2) dos representantes de asociaciones civiles relacionadas a la investigación y uso terapéutico del Cannabis, (1) un representante de los usuarios de medicamentos a base de Cannabis medicinal, (1) profesional de la temática, (2) representantes de la autoridad de aplicación. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán sus cargos ad honorem.

**ARTÍCULO 12do.): CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACION Y CAPACITACION.** La autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos municipales pertinentes, deberá implementar programas de capacitación, concientización y sensibilización en relación a la temática de la presente Ordenanza, dirigida al personal de la administración pública municipal y en especial a los trabajadores del Sistema de Salud Pública.

**ARTÍCULO 13ro.): CONVENIOS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** La autoridad de aplicación gestionará y tramitará ante el Estado Nacional y Provincial todas y cada una de las autorizaciones y convenios que fueran necesarios para garantizar la provisión del Cannabis y otros derivados de la planta de Cannabis que se autoricen en el futuro para uso medicinal y/o terapéutico, en un todo de conformidad con las exigencias legales de calidad, seguridad y eficacia requeridos por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o el organismo que en el futuro la reemplace. Asimismo, gestionará todas aquellas autorizaciones legales, acciones y medidas tendientes a proteger y mejorar la salud pública y la calidad de vida de la población mediante la investigación científica de la planta de Cannabis y sus derivados para uso medicinal y/o terapéutico, incluyendo convenios de colaboración científico-tecnológica con universidades nacionales, CONICET, INTA, entre otros organismos y entidades nacionales y/o extranjeras que la autoridad de aplicación determine.

### CAPITULO III:

**ARTÍCULO 14to.): Patologías comprendidas:** Las patologías comprendidas por la presente para el uso del cannabis o sus derivados son todas aquellas prescriptas por médicos que cuenten con matrícula habilitante.

**AUTOCULTIVO O CULTIVO PERSONAL:** El cultivo de las plantas de cannabis para quienes acrediten ser pacientes o representante legal, tutor/a, curador/a o acompañante solidario del paciente, será admitido en la cantidad y variedad necesaria que se determine para cada tratamiento. Entendiéndose como planta de cannabis, la planta hembra del cannabis que presente sumidades floridas.

La elaboración y el preparado de subproductos deberán efectuarse bajo las condiciones de los protocolos estandarizados por universidades nacionales, en el ámbito denunciado por los interesados y en condiciones de privacidad, que no trasciendan a terceros.

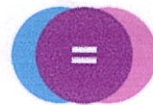
**ARTÍCULO 15to.):** Apruébese como Anexo I integrante de la presente el formulario de inscripción "Formulario de Inscripción" para el registro de cultivadores solidarios, cannabicultores y familias del cannabis y sus derivados.

La licencia a otorgarse por la autoridad de aplicación, establecerá los términos y condiciones a los que quedará sujeta la plantación, cultivo, cosecha de cannabis y

///

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew

Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew



TRELEW (CHT), 26 de Noviembre de 2020.

Ref.: Expte. N° 28365 C.D.

///

la elaboración de sus derivados.

La licencia otorgada deberá indicar:

- Individualización de la persona humana o jurídica licenciataria.
- Plazo y/o condiciones a que quedará sujeta la licencia.
- Sitio donde se realizará la plantación, cultivo, cosecha y elaboración de fitopreparados.
- Características varietales de los cultivos a emplear.
- Volumen de producción autorizada.
- Procedimiento de seguridad a utilizar.
- Garantía en cumplimiento de las obligaciones.
- Prohibición de comercializar productos a terceros.
- Designación de responsable técnico en el proceso de producción.
- Destino de los excedentes de producción y subproductos.

**ARTÍCULO 16to.):** Apruebe como Anexo II integrante de la presente el "certificado" de inscripción en el registro de cultivadores solidarios, cannabicultores y familias del cannabis y sus derivados. El cuál deberá ser exhibido dentro del domicilio inscripto.

**ARTÍCULO 17mo.):** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 18vo.):** REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 26 NOV. 2020

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11740

Daniela Roxana Chiquichano  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
Concejo Deliberante Trelew

Lic. JUAN IGNACIO AGUILAR  
PRESIDENTE  
Concejo Deliberante Trelew

**Dr. MARTIN REAL**  
Jefe de Asesorías Administrativas  
Cooperación de Asesoría Legal  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

TRELEW, Chubut, 15 DIC 2020

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **013209**

**CESAR JAVIER AYALA**  
Abogado  
Secretario de Gobierno



**SEBASTIÁN DE LA VALLINA**  
Secretario de Planificación,  
Obras y Serv. Públicos

**ADRIAN DARIO MADERNA**  
Intendente

Anexo I

**Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis y sus Derivados**

La presente información se hace bajo DECLARACIÓN JURADA



Nombres: .....

Apellidos: .....

D.N.I. N°: .....

Domicilio Real: .....

Domicilio Legal: .....

Teléfono: .....

Tipo de Cultivador: .....

Domicilio de Cultivo 1: .....

Domicilio de Cultivo 2: .....

Domicilio de Cultivo 3: .....

Varietal: .....

Cantidad: .....

Responsable técnico en el proceso de producción y/o elaboración de subproductos:

.....

Destino de la producción:

Documentación a adjuntar:

Fotocopia DNI

*Olga Raydee Godoy*  
OLGA RAYDEE GODOY  
PRESIDENTA  
Comisión de Cultura y Acción Social  
Concejo Deliberante de Trelew

*Carol T. Williams*  
CAROL T. WILLIAMS  
Concejala  
Blq. Frente Patriótico Chubutense  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW

12-11-20  
CONCEJO DELIBERANTE  
Folio 33  
Nº  
TRELEW

Anexo II. Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias del Cannabis y sus Derivados

CERTIFICADO

Se Certifica por medio del presente que el/la Sr. / Sra.:

.....  
D.N.I. Nº ..... Se encuentra debidamente inscripto en el Registro de Cultivadores Solidarios, Cannabicultores y Familias de Cannabis y sus derivados, Licencia Nº ..... con vencimiento el día ...../...../.....

Inmuebles habilitados

Dirección: .....

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Autoridad de Aplicación

OLGA HAYDÉE GODDY  
PRESIDENTA  
Comisión de Cultura y Acción Social  
Concejo Deliberante de Trelew

CAROL T. WILLIAMS  
Concejal  
Blq. Frente Patriótico Chubutense  
CONCEJO DELIBERANTE TRELEW